

**El abuso de la medida cautelar de
prisión preventiva en el Ecuador**

**The abuse of the precautionary measure
of pretrial detention in Ecuador**

Samuel Stefano Cedeño-Macias¹
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
samuelcede1216@gmail.com

Byron Javier Guillén-Zambrano²
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
byron.guillen@uleam.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2025.4.3486

V10-N4 (jul) 2025, pp 1534-1549 | Recibido: 12 de agosto del 2025 - Aceptado: 28 de agosto del 2025 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-7651-5373>. Estudiante de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Mediador graduado en ODR ECUADOR, actualmente asistente legal en Ceballos&Abogados CIA.LTDA.

2 ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-2361-4992>. Egresado del Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional de Mar del Plata, con amplia trayectoria en el sistema judicial ecuatoriano. Se desempeñó como Juez Nacional en la Corte Nacional de Justicia (2021-2024). Es docente universitario y Magíster en Derecho Constitucional y Procesal.

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El presente artículo tiene como objetivo general analizar el abuso de la medida cautelar de prisión preventiva en el Ecuador. Para ello, se utilizó una metodología de tipo descriptiva, con enfoque cualitativo, basada en la revisión bibliográfica-documental de fuentes académicas y jurídicas, así como el análisis de resoluciones judiciales extraídas del sistema e-Satje de la Función Judicial. El estudio permitió identificar los fundamentos teórico-jurídicos de la prisión preventiva, destacando su carácter excepcional dentro del proceso penal y su evolución hacia una aplicación guiada por los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima intervención. Además, se examinaron los aspectos normativos del principio de presunción de inocencia, demostrando que tanto la Constitución del Ecuador como los tratados internacionales consagran esta garantía como un límite a la privación anticipada de libertad. En cuanto al análisis de casos concretos, se evidenció un uso excesivo de la prisión preventiva, incluso en procesos donde los acusados resultaron absueltos o sobreesidos, lo cual refleja una práctica judicial alejada del estándar constitucional y del marco legal vigente. Esta situación contribuye al hacinamiento carcelario y a la vulneración sistemática de derechos fundamentales. Como principal conclusión, se determinó que existe una brecha entre la normativa que regula la prisión preventiva y su aplicación práctica, lo cual genera graves afectaciones al debido proceso y a la libertad personal.

Palabras clave: derecho penal; hacinamiento carcelario; presunción de inocencia; prisión preventiva.

ABSTRACT

This article has the general objective of analyzing the abuse of the precautionary measure of pretrial detention in Ecuador. To achieve this, a descriptive methodology with a qualitative approach was used, based on bibliographic-documentary review of academic and legal sources, as well as the analysis of judicial rulings obtained from the e-Satje system of the Judicial Function. The study allowed for the identification of the theoretical and legal foundations of pretrial detention, highlighting its exceptional nature within criminal proceedings and its evolution toward an application guided by the principles of necessity, proportionality, and minimal intervention. Furthermore, the normative aspects of the presumption of innocence were examined, demonstrating that both the Constitution of Ecuador and international treaties enshrine this guarantee as a safeguard against premature deprivation of liberty. The analysis of specific cases revealed excessive use of pretrial detention, even in proceedings where the defendants were acquitted or dismissed, reflecting a judicial practice that deviates from constitutional standards and the current legal framework. This situation contributes to prison overcrowding and the systematic violation of fundamental rights. The main conclusion determined that there is a gap between the legal framework governing pretrial detention and its practical application, which severely impacts due process and personal liberty.

Keywords: criminal law; prison overcrowding; presumption of innocence; pretrial detention.

Introducción

La prisión preventiva, como medida cautelar de carácter excepcional, debe aplicarse únicamente cuando no existan alternativas menos gravosas que garanticen la comparecencia del imputado, la integridad del proceso penal o la protección de la víctima o la sociedad, conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Su uso irreflexivo compromete el principio de presunción de inocencia, al imponer una restricción a la libertad sin que exista condena, configurando así una posible sanción anticipada. En este sentido, su aplicación exige una valoración judicial estricta y motivada, en aras de evitar vulneraciones a derechos fundamentales (Proaño et al., 2021).

El uso desmedido de la prisión preventiva genera consecuencias sociales y jurídicas significativas, especialmente cuando se impone sin una evaluación rigurosa por parte de la autoridad judicial. Esta medida afecta directamente a personas no condenadas, provocando estigmatización, pérdida de empleo y desintegración familiar, además de contribuir al hacinamiento carcelario y la sobrecarga institucional. En el plano jurídico, su aplicación desproporcionada desvirtúa su carácter excepcional y vulnera garantías procesales como la presunción de inocencia, el derecho a la libertad y el debido proceso, lo que convierte a esta medida cautelar en una sanción anticipada (Sandoval, 2020).

La aplicación indebida de la prisión preventiva no solo afecta la libertad y la presunción de inocencia, sino que vulnera derechos como la integridad personal, el debido proceso, el trabajo y la unidad familiar, al exponer a los procesados a condiciones carcelarias degradantes y a rupturas sociales abruptas. Esta afectación integral a la dignidad humana se agrava en contextos latinoamericanos, donde se evidencia un uso excesivo de esta medida, en países como Bolivia, Honduras y Ecuador (Espinoza, 2022).

Acorde a lo anterior, en Bolivia el informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la

Tortura (2024) revela que, a diciembre de 2024, el 58,71% de la población penitenciaria estaba bajo detención preventiva, con un hacinamiento del 105% en los centros de reclusión. En Honduras, datos del Instituto Nacional Penitenciario (2023) indican que el 49,2% de las personas privadas de libertad se encuentran en esta situación. En Ecuador, un estudio realizado por el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (2024) señala que aproximadamente el 35% de la población penitenciaria está en detención preventiva, especialmente en casos relacionados con delitos graves.

En Ecuador, una problemática actual consiste en el hacinamiento carcelario, mismo que está estrechamente ligado al uso excesivo de la prisión preventiva, la cual se ha convertido en una práctica recurrente dentro del sistema judicial. Esta medida, que debería aplicarse de forma excepcional, se utiliza con frecuencia sin una valoración rigurosa de su necesidad, lo que incrementa el ingreso de personas no condenadas a centros penitenciarios ya colapsados. Tal situación no solo desborda la capacidad institucional del sistema penitenciario, sino que también agrava la vulneración de derechos fundamentales. El uso excesivo de esta medida ha convertido a la prisión preventiva en un factor estructural del hacinamiento. Esta realidad exige una revisión profunda de su aplicación y del rol que cumple en el proceso penal (Arandia et al., 2022).

Con base a la información precedente, el desarrollo de este estudio se justifica por las controversias que genera su aplicación en el contexto penal, especialmente cuando se convierte en una medida rutinaria y no excepcional. Donde se puede observar tensiones entre la necesidad de asegurar la comparecencia del procesado y la obligación de respetar los derechos fundamentales. Además, plantea interrogantes sobre su impacto en la sobrepoblación carcelaria y en la equidad del proceso penal. Analizar esta problemática permite evaluar el equilibrio entre seguridad pública y garantías procesales.

Este artículo se desarrolla con el objetivo general de analizar el abuso de la medida

cautelar de prisión preventiva en el Ecuador. De este modo, el proceso investigativo se guía por los **objetivos específicos**: identificar los fundamentos teórico-jurídicos de la prisión preventiva; determinar los aspectos normativos del principio de presunción de inocencia en torno a la prisión preventiva; describir el abuso de la prisión preventiva en el Ecuador, mediante la revisión de las diferentes resoluciones adoptadas algunos procesos penales.

Metodología

La metodología utilizada es de tipo descriptivo, con enfoque cualitativo, mediante el uso de la técnica de revisión bibliográfica-documental, donde se recurrió a bases de datos jurídico-académicas, para obtener información confiable sobre la problemática en estudio, además se verificó en el sistema e-Satje¹ de la Función Judicial del Ecuador para verificar los procesos penales en lo que se haya dictado prisión preventiva, y de esta manera emitir criterios de valor sobre el análisis y así construir posibles recomendaciones sobre la temática.

Desarrollo

Fundamentación teórico-jurídica de la prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida cautelar que limita temporalmente la libertad de una persona procesada antes de que exista una sentencia condenatoria. Su propósito central es garantizar que el acusado no obstruya la investigación, no se sustraiga del proceso y no represente un riesgo para la víctima o la sociedad. Desde la teoría penal, esta medida debe ser aplicada solo en casos donde otras alternativas, como el arresto domiciliario, prohibición de salida del país, presentación periódica ante autoridad competente, o el dispositivo de geolocalización, no resulten efectivas. Es una herramienta de control procesal, no una forma de castigo anticipado (Peñañiel et al., 2020).

La prisión preventiva ha tenido una evolución histórica significativa, desde sus antecedentes en el Derecho Romano y su consolidación durante la Edad Media (entre los siglos XII y XV) como un mecanismo de control social sin criterios garantistas, basada en la mera sospecha y orientada a la intimidación más que a la justicia. Este enfoque, durante los siglos XVII y XVIII, fue profundamente cuestionado por el pensamiento ilustrado, especialmente por Cesare Beccaria, quien en 1764 afirmó que castigar sin condena era contrario a la razón y a la equidad, sentando así las bases de una crítica al uso arbitrario de esta medida. Estas ideas influyeron en las reformas penales del siglo XIX, que incorporaron los primeros límites teóricos a las medidas cautelares (González, 2021).

Durante el siglo XIX, con la influencia de las codificaciones liberales como el Código Penal francés de 1810, surgió la necesidad de establecer límites racionales a la prisión preventiva; sin embargo, su aplicación continuó afectando principalmente a sectores vulnerables, reflejando tensiones entre el garantismo formal y políticas de control social. Ya en el siglo XX, especialmente tras la Segunda Guerra Mundial, la teoría penal se transformó con la incorporación de los derechos humanos, estableciendo la prisión preventiva como una medida de carácter excepcional, en concordancia con principios como la presunción de inocencia y el juicio en plazo razonable (Alvarado, 2021).

Durante las décadas de 1970 y 1980, corrientes críticas como la criminología radical y el abolicionismo penal denunciaron que la prisión preventiva operaba como un mecanismo de represión estructural, aplicado de forma desproporcionada sobre sectores empobrecidos, funcionando en la práctica como una pena anticipada sin sentencia. Ya en el siglo XXI, el debate incorpora evidencia empírica que demuestra su contribución al hacinamiento carcelario, la dilación procesal y la violación de derechos, por lo que la doctrina actual exige que su uso esté estrictamente justificado en términos jurídicos, éticos y sociales (Ordoñez, 2021).

1 Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano

Ahora bien, la prisión preventiva, pese a su carácter cautelar, compromete el principio de presunción de inocencia al imponerse sin una sentencia condenatoria, lo que exige su aplicación bajo estrictos criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Desde el garantismo penal, se plantea que esta medida debe ser residual, pues su uso masivo y selectivo evidencia una función de control social que recae, principalmente, sobre sectores de escasos recursos. Además, la criminología crítica advierte que al encarcelar preventivamente a personas aún no condenadas, se refuerzan estigmas sociales y se debilita el derecho a un juicio justo (Castillo et al., 2022).

Desde una visión procesal garantista, la prisión preventiva debe ser el último recurso dentro del catálogo de medidas cautelares, entre las que se encuentran: prohibición de salida del país, presentación periódica ante autoridad competente, arresto domiciliario, y colocación de dispositivo de geolocalización. Las teorías procesales contemporáneas, tales como el garantismo penal y la mínima intervención penal insisten en la necesidad de aplicar mecanismos menos invasivos, como los mencionados previamente, toda vez que la finalidad es asegurar la eficacia del proceso sin lesionar innecesariamente la libertad personal (Ferrajoli, 2006; Hinojosa, 2022). Otro aspecto a mencionar, es que existe un impacto psicológico y social que genera esta medida. La reclusión sin condena puede provocar daño emocional, ruptura de vínculos familiares y pérdida de empleo, factores que dificultan la reintegración social. Estas consecuencias trascienden el plano jurídico y se convierten en problemas de derechos humanos (Mora & Zamora, 2020).

En este sentido, se determina que la prisión preventiva plantea un debate profundo entre la necesidad de garantizar un proceso eficaz y la obligación de proteger derechos fundamentales. La teoría penal moderna, en la que se incluye el garantismo penal y la mínima intervención penal, insiste en su carácter excepcional, enmarcado en un sistema procesal respetuoso de garantías. Su estudio permite repensar el rol del castigo en una etapa previa al juicio, y su relación con la justicia en sociedades democráticas.

La prisión preventiva en contraste con el principio de presunción de inocencia

La prisión preventiva, dentro del marco jurídico internacional, debe analizarse a la luz del principio de presunción de inocencia, consagrado en diversos instrumentos de derechos humanos. Este principio impide que se trate al imputado como culpable antes de una sentencia limitando así el uso de medidas restrictivas como la prisión preventiva. Su violación compromete la validez del proceso penal y constituye una afectación directa al debido proceso. Por ello, la jurisprudencia y los tratados internacionales han impuesto condiciones estrictas para su aplicación, exigiendo que sea justificada, proporcional y excepcional.

En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, DUDH (1948) constituye un instrumento clave en la protección de los derechos fundamentales, al consagrar el principio de presunción de inocencia en su artículo 11.1 y prohibir las detenciones arbitrarias en el artículo 9. Aunque no menciona explícitamente la prisión preventiva, establece límites claros a su aplicación, exigiendo que toda privación de libertad esté debidamente fundamentada, sea proporcional y se emplee como último recurso. Estos preceptos imponen a los Estados la obligación de evitar el uso excesivo o punitivo de medidas cautelares, garantizando así el respeto al debido proceso.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, CADH (1969) consagra en sus artículos 8.2 y 7.5 el principio de presunción de inocencia y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, limitando así el uso de la prisión preventiva a supuestos estrictamente necesarios. Esta medida cautelar debe responder a fines procesales legítimos, sin constituir una pena anticipada ni vulnerar el derecho a la libertad personal. En consecuencia, el juez está facultado a aplicar la prisión preventiva solo cuando existan motivos fundados y proporcionales, priorizando en todo momento alternativas menos lesivas que garanticen la comparecencia del imputado durante el proceso.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP (1966), aunque de carácter universal, ha sido ratificado por todos los países de América y tiene plena vigencia en la región. Su artículo 14.2 recoge el principio de presunción de inocencia en términos similares a la CADH (1969). A su vez, el artículo 9.3 establece que “la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general”, obligando a los Estados a fundamentar cuidadosamente cada privación de libertad previa al juicio. Esta norma también exige que el detenido sea juzgado en un plazo razonable, reforzando así la temporalidad estricta de esta medida cautelar.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido determinante para la interpretación de estos artículos. En el caso *Bayarri vs. Argentina* (2008), la Corte señaló que la prisión preventiva no puede utilizarse como un mecanismo automático y que su aplicación requiere una valoración individualizada y fundada en elementos concretos. En el caso *Suárez Rosero vs. Ecuador* (1997), el tribunal consideró que una detención prolongada sin sentencia firme y sin revisión judicial vulneraba la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal. Estas sentencias han sentado precedentes que obligan a los Estados americanos a adoptar un uso riguroso y excepcional de esta medida.

El Protocolo de San Salvador (1988) — instrumento adicional de la CADH enfocado en derechos económicos, sociales y culturales— aunque no aborda directamente la prisión preventiva, refuerza la idea de que toda medida estatal debe respetar la dignidad humana. Esta noción es coherente con la necesidad de evitar reclusiones arbitrarias que dañen la estructura familiar, la inserción laboral y la estabilidad emocional de personas no condenadas.

En suma, en el marco jurídico interamericano, la prisión preventiva está sometida a estrictas condiciones legales que emanan tanto de la Convención Americana (1969) como del PIDCP (1966) y de la interpretación autorizada por la Corte Interamericana. Estos

instrumentos reafirman que su uso indiscriminado contradice el principio de presunción de inocencia y coloca al Estado en una posición de responsabilidad internacional. Por ello, los países de América están jurídicamente obligados a garantizar que esta medida cautelar sea siempre excepcional, debidamente motivada y revisada periódicamente.

Ahora bien, la Constitución de la República del Ecuador (2008) vincula la prisión preventiva al principio de presunción de inocencia, reconociendo este último como un pilar esencial del debido proceso (artículo 76, numeral 2). En este marco, la prisión preventiva debe considerarse una medida excepcional, no una sanción anticipada, y su imposición requiere justificación basada en riesgos concretos como fuga o entorpecimiento del proceso (artículo 77, numeral 1). Además, esta medida debe estar sujeta a un control judicial estricto, donde el juez motive su decisión con criterios objetivos y garantice que la privación de libertad no se prolongue más allá de lo necesario.

En coherencia con el texto constitucional, el Código Orgánico Integral Penal, COIP (2025) regula detalladamente la aplicación de la prisión preventiva como una medida cautelar personal. El artículo 534 establece que solo puede ser dictada cuando otras medidas menos gravosas no resulten eficaces para asegurar los fines del proceso penal. Además, debe fundarse en la existencia de indicios suficientes de responsabilidad penal y en la concurrencia de requisitos como el peligro de fuga o la posible obstaculización de la investigación. Su aplicación exige motivación escrita, razonada y con base en hechos concretos.

Si bien, en el sistema penal ecuatoriano, aunque no se impone una revisión obligatoria de la prisión preventiva, el COIP (2025) contempla mecanismos que permiten su control periódico. Entre estos, se encuentran los plazos máximos establecidos para esta medida, cuya duración varía según la gravedad del delito, así como la posibilidad de su interrupción mediante resoluciones judiciales motivadas. Además, los jueces tienen el deber de evaluar la necesidad y proporcionalidad de la medida a lo largo del

proceso. Cuando esta deja de ser indispensable, se puede optar por otras medidas menos restrictivas. Este diseño normativo busca evitar que la prisión preventiva se prolongue injustificadamente y se transforme en una pena anticipada.

En concordancia a lo anterior, el artículo 539 del COIP (2025) establece un límite máximo para la prisión preventiva: un año en delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, y dos años en delitos más graves. Si se supera ese plazo sin sentencia, el procesado debe ser liberado de inmediato, sin perjuicio de que continúe el proceso. Esta norma busca proteger al imputado frente a dilaciones indebidas y reafirma que el encierro provisional no puede extenderse indefinidamente, pues hacerlo supondría una presunción de culpabilidad.

En síntesis, tanto la Constitución como el COIP reconocen la prisión preventiva como una medida de último recurso, subordinada al respeto irrestricto del principio de presunción de inocencia. De este modo, la legislación ecuatoriana impone condiciones claras para su aplicación, estableciendo límites temporales, revisión periódica y motivación fundada. Estas disposiciones buscan evitar abusos judiciales y asegurar que el proceso penal se desarrolle con pleno respeto a los derechos fundamentales del imputado. Cualquier desviación de estos parámetros implica una transgresión a los principios del Estado constitucional de derechos y justicia.

La influencia de la presión mediática y social en la aplicación excesiva de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano

La presión mediática y social puede distorsionar la función objetiva del sistema penal, llevando a que operadores de justicia actúen más influenciados por la opinión pública que por criterios jurídicos, lo que provoca decisiones desproporcionadas como la imposición injustificada de prisión preventiva. Los medios construyen narrativas que anticipan culpabilidad, presionando a jueces y fiscales a aplicar medidas severas como mensajes políticos, erosionando el principio de presunción de inocencia. Esta

dinámica desplaza la justicia hacia un modelo de castigo inmediato, sacrificando garantías procesales y la imparcialidad judicial (Guerrero & Ávila, 2021).

La presión social generada por delitos como corrupción, narcotráfico o violencia sexual puede llevar al sistema penal a actuar bajo la lógica de la reacción popular, imponiendo prisión preventiva sin cumplir los requisitos legales, lo que desvirtúa su finalidad cautelar y vulnera derechos fundamentales. Asimismo, el temor de los jueces a críticas mediáticas por decisiones garantistas los conduce a adoptar una postura defensiva que afecta la independencia judicial, transformando al juez en un ejecutor de demandas sociales en lugar de un garante de derechos, lo que socava los principios del Estado de derecho (Bravo, 2022).

La influencia mediática también produce efectos duraderos sobre la imagen pública de la persona investigada. Una cobertura negativa puede marcarla socialmente como culpable, lo que refuerza la percepción de que su prisión preventiva es necesaria. Esto crea un círculo vicioso: la cobertura promueve la detención, y la detención legitima la cobertura. La opinión pública, al ver al imputado tras las rejas, asume su culpabilidad, lo que refuerza la presión sobre los jueces para no revertir la medida. Así, la prisión preventiva se convierte en una herramienta de validación social más que en una medida judicial necesaria (Intriago et al., 2023).

Por otro lado, el uso excesivo de la prisión preventiva como respuesta a la presión social puede terminar debilitando la confianza ciudadana en el sistema penal. Cuando se percibe que las decisiones judiciales responden más a intereses externos que a pruebas o normativas, se genera escepticismo sobre la imparcialidad del proceso. Esta percepción alimenta una visión instrumental de la justicia, donde se valora más la dureza que la legalidad. En lugar de reforzar la legitimidad del sistema, la prisión preventiva impuesta por presión externa termina socavándola. La justicia pierde su autonomía y se vuelve rehén de lo mediático (López & Trelles, 2025).

Aunque no hay datos cuantitativos que permitan generalizar la influencia de la presión mediática y social, frente a la imposición de la prisión preventiva, existen estudios específicos en los que se refleja esta realidad. Entre estos, Torres (2021) analizó cuatro casos que se dieron en distintas provincias del Ecuador, en los que los jueces dictaron prisión preventiva por la alta influencia mediática que estos tenían; por su parte, Martínez (2024) a través de una revisión sistemática, concluye que los medios de comunicación influyen en la percepción pública sobre la peligrosidad de los imputados y, en consecuencia, en la aplicación más frecuente de la prisión preventiva. Además, González & Maldonado (2025) luego de realizar una evaluación cualitativa sobre casos emblemáticos, como el caso sobornos, metástasis, el feminicidio de María Belén Bernal y la desaparición de cuatro niños, se concluye que los medios de comunicación influyen en la presión social, comprometiendo la imparcialidad judicial dentro de las actuaciones procesales.

Con base a la información precedente, se asume que, cuando la prisión preventiva se utiliza para calmar tensiones sociales o responder al clamor público, deja de cumplir su función cautelar. Se convierte en una sanción encubierta, aplicada sin juicio y sin garantías. Esta práctica contradice los principios fundamentales del derecho penal moderno, que busca sancionar sobre la base de pruebas, no de sospechas ni de emociones colectivas. Por ello, es fundamental blindar el sistema judicial frente a estas presiones externas, asegurando que las decisiones sobre libertad o privación se tomen en función del derecho y no de la popularidad.

Resultados del análisis documental: implicaciones jurídicas y sociales por el abuso de la prisión preventiva en Ecuador

La prisión preventiva, concebida como una medida excepcional, pierde su carácter cuando se aplica de forma abusiva, desdibujando la línea entre medida cautelar y pena anticipada, y vulnerando el derecho a la presunción de inocencia del procesado. Jurídicamente, este abuso distorsiona el principio de legalidad

procesal, ya que su uso debe estar fundado en necesidad, proporcionalidad y racionalidad. Sin embargo, la sobrecarga judicial, falta de recursos y presión mediática conducen a que se utilice como una solución rápida, sacrificando garantías fundamentales (Armijos et al., 2024).

La aplicación excesiva de la prisión preventiva genera un profundo impacto social, afectando de manera directa la vida personal, familiar y laboral de los procesados sin sentencia firme, quienes enfrentan estigmatización, deterioro de la salud mental y pérdida de empleo, incluso si resultan absueltos. Estas consecuencias se agravan en contextos de pobreza, intensificando la exclusión social. Asimismo, esta práctica contribuye a la sobrepoblación carcelaria, generando hacinamiento, violencia y violaciones a los derechos humanos, lo que compromete la función resocializadora del sistema penitenciario y debilita su legitimidad institucional (Urresta et al., 2024).

En este contexto, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 365-18-JH/21 (2021), advirtió que el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera su carácter excepcional, como lo establece el artículo 77 de la Constitución y el COIP, al priorizar su aplicación sobre otras medidas cautelares. Esta práctica ha contribuido al hacinamiento carcelario, donde según el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (2024) un 35% de las personas privadas de libertad no tienen sentencia condenatoria, lo que evidencia una grave afectación al principio de presunción de inocencia y refleja deficiencias estructurales en el sistema judicial. Además, la aplicación indiscriminada de esta medida socava la confianza ciudadana en la administración de justicia, al percibirse como arbitraria y sujeta a intereses externos, donde la justicia deja de ser vista como un espacio de garantía y pasa a considerarse un instrumento de castigo anticipado.

Desde una perspectiva social, la misma sentencia 365-18-JH/21 (2021), expone las condiciones precarias en que viven muchas personas detenidas preventivamente: hacinamiento, violencia institucional, falta de

servicios básicos y riesgos a la integridad y vida. Estas condiciones afectan también a sus familias y al personal penitenciario, generando un entorno de inseguridad. La Corte identificó casos de vulneraciones graves a derechos fundamentales sin una respuesta estatal adecuada, lo que refuerza la necesidad de aplicar la prisión preventiva con estrictos criterios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

Por otra parte, en la sentencia Nro. 8-20-CN/21 (2021), la Corte Constitucional reafirma que la prisión preventiva debe aplicarse bajo estrictos criterios de excepcionalidad, subsidiariedad, proporcionalidad y necesidad, conforme al debido proceso. Además, declaró inconstitucional la restricción instaurada en el COIP de sustituir la prisión preventiva en delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años, destacando que la norma viola los derechos constitucionales al restringir a los jueces para evaluar si la medida sigue siendo necesaria y proporcional de conformidad con el avance del proceso. También advierte que la aplicación automática de esta medida cautelar vulnera la presunción de inocencia y la transforma en una pena anticipada. Asimismo, recalca la obligación de motivar de forma suficiente y actual cada decisión, evaluando previamente la idoneidad de otras medidas alternativas a la privación de libertad. Se enfatiza también que el sistema judicial debe valorar las medidas alternativas disponibles antes de recurrir a la privación de libertad.

En lo social, en la sentencia Nro. 8-20-CN/21 (2021), la Corte identifica que el uso excesivo de la prisión preventiva incide directamente en el hacinamiento carcelario, generando condiciones inhumanas y degradantes en los centros de detención. Las consecuencias afectan con mayor rigor a grupos vulnerables, como personas con enfermedades, mujeres embarazadas o con responsabilidades familiares, profundizando las desigualdades estructurales. Además, se evidencia cómo esta práctica alimenta la deslegitimación del sistema judicial ante la ciudadanía, al percibirse como un mecanismo punitivo más que cautelar. En este contexto, se hace un llamado a garantizar el

respeto de los derechos humanos y a fortalecer el uso de medidas alternativas.

En la misma sentencia Nro. 8-20-CN/21 (2021), en su voto concurrente, la jueza constitucional Carmen Corral Ponce coincide con el fallo, pero advierte que la generalización de la prisión preventiva representa un retroceso hacia un modelo penal punitivo, contrario al enfoque garantista del derecho penal moderno. Señala que su uso habitual vulnera el principio de presunción de inocencia y convierte al sistema judicial en un instrumento de represión, más que de protección de derechos. Además, denuncia que esta práctica ha generado hacinamiento carcelario y ha contribuido a la crisis de violencia en las cárceles, exponiendo a las personas privadas de libertad a tratos inhumanos e incluso a la muerte.

En la sentencia Nro. 116-12-JH/21 (2021), la Corte Constitucional enfatiza que la prisión preventiva debe aplicarse con carácter excepcional y mediante una motivación clara, específica y contextualizada, conforme al principio de mínima intervención penal. La imposición automática o sin justificación adecuada vulnera el derecho a la libertad personal y al debido proceso, al tiempo que desacata los estándares constitucionales. La Corte advierte que los jueces no pueden basarse en suposiciones ni en argumentos genéricos al valorar riesgos procesales, pues se requiere una justificación racional que demuestre la idoneidad de esta medida frente a alternativas menos gravosas.

A través de la sentencia Nro. 2583-19-EP/23 (2023), la Corte Constitucional del Ecuador advierte que la aplicación reiterada de prisión preventiva dentro de un mismo proceso penal desconoce su carácter excepcional y puede derivar en una privación arbitraria de libertad. Rechaza que se renueven plazos sin justificación, pues ello vulnera los límites constitucionales y convierte la medida en una sanción anticipada. La Corte insiste en que su duración debe ser razonable y controlada, evitando la normalización de su uso excesivo. Este criterio refuerza la protección del derecho a la libertad y al debido proceso.

Mediante la sentencia Nro. 22-20-CN/24 (2024), la Corte Constitucional reafirma que la prisión preventiva debe mantenerse como una medida de carácter excepcional, con control estricto y justificación específica. Rechaza su prolongación por demoras atribuibles al sistema judicial, al considerar que ello la convierte en una sanción anticipada. Asimismo, advierte que su aplicación mecánica vulnera derechos fundamentales y desconoce el principio de proporcionalidad. La Corte subraya que la medida no puede extenderse más allá del plazo legal, aun cuando persistan las causas que motivaron su imposición, fijando así un límite frente a prácticas judiciales abusivas.

Además, con la sentencia Nro. 49-21-CN/25 (2025), la Corte Constitucional insiste en que la prisión preventiva debe ser una medida de último recurso, precedida por la evaluación de alternativas cautelares menos lesivas. Destaca que su aplicación exige una justificación detallada, donde se demuestre que ninguna otra medida garantiza los fines procesales. La Corte también advierte contra el uso mecánico o rutinario de esta figura, pues puede derivar en afectaciones graves al derecho a la libertad. Al reiterar su carácter excepcional, condena su prolongación sin motivación suficiente. Así, establece estándares para evitar su uso desproporcionado. El fallo fortalece la tutela judicial efectiva y el respeto al debido proceso.

Tabla 1
Síntesis analítica de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador

Sentencia	Criterio de la Corte	Análisis del autor
365-18-JH/21 (2021)	La Corte advirtió que el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera su carácter excepcional (art. 77 CRE y COIP). Identificó condiciones de hacinamiento y vulneraciones graves a derechos humanos en la detención preventiva.	El fallo visibiliza cómo la aplicación indiscriminada de esta medida genera hacinamiento y erosiona la confianza ciudadana, convirtiéndose en un castigo anticipado en lugar de una medida cautelar.
8-20-CN/21 (2021)	Declaró inconstitucional la prohibición de sustituir prisión preventiva en delitos con penas mayores a cinco años. Reiteró que debe aplicarse con excepcionalidad, subsidiariedad y proporcionalidad. Requiere motivación suficiente.	Esta sentencia es clave porque evita la aplicación automática de la medida, refuerza la presunción de inocencia y obliga a los jueces a justificar la necesidad real de la prisión preventiva.
8-20-CN/21 (2021) – voto concurrente Carmen Corral Ponce	Coincide con el fallo, pero advierte que la generalización de la prisión preventiva representa un retroceso hacia un derecho penal punitivo. Señala que su uso excesivo incrementa la crisis carcelaria.	La jueza aporta una visión crítica y garante, mostrando que el abuso de la prisión preventiva refuerza un sistema represivo y agrava la violencia penitenciaria.
116-12-JH/21 (2021)	La Corte enfatizó la necesidad de motivación clara y contextualizada. Rechazó decisiones basadas en presunciones genéricas sobre riesgos procesales.	Este criterio fortalece el estándar de motivación judicial, cerrando la puerta a resoluciones arbitrarias y exigiendo argumentación sólida para restringir la libertad.
2583-19-EP/23 (2023)	Prohibió la renovación reiterada de la prisión preventiva dentro de un mismo proceso sin justificación suficiente. Recordó que debe ser razonable y no convertirse en pena anticipada.	Con este fallo, la Corte protege a los procesados frente a la prolongación abusiva de la medida y refuerza la temporalidad como límite indispensable.
22-20-CN/24 (2024)	Rechazó la prolongación de la prisión preventiva por demoras atribuibles al sistema judicial. Insistió en su carácter excepcional y proporcional.	La Corte responsabiliza al propio Estado por retrasos judiciales, evitando que los procesados paguen con su libertad las deficiencias estructurales del sistema.
49-21-CN/25 (2025)	Reafirmó que la prisión preventiva debe ser última ratio. Exige una justificación detallada y previa evaluación de alternativas menos gravosas. Condena el uso mecánico de la medida.	Este fallo consolida un estándar garantista, obligando a los jueces a privilegiar medidas alternativas y proteger la libertad personal frente a automatismos judiciales.

Nota. Elaboración propia a partir del análisis de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, en torno a la medida cautelar de prisión preventiva.

Si bien la Corte ha emitido varias sentencias, en las cuales hace énfasis en que la imposición de prisión preventiva tiene carácter de excepcional, y que se deben priorizar las medidas cautelares menos lesivas, en la práctica no es aplicado este criterio, según como se evidencia en el estudio de Lucas (2022) quien enfoca su análisis en torno al principio de proporcionalidad de la pena, y se delimita a la Unidad Judicial Penal del cantón Manta, específicamente sobre el delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Se distingue que, entre enero a diciembre de 2021, la Unidad procesó 142 casos, de los cuales, 20 (14.08%) no calificaron flagrancia, 58 (40.85%) obtuvieron sentencias condenatorias, 31 (21.83%) recibieron sentencias ratificatorias de inocencia, y 33 (23.24%) fueron sobreseídos.

En concordancia a lo anterior, Cedeño (2023) realiza su estudio en la misma Unidad Judicial Penal del cantón Manta, sobre los casos enmarcados en el delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tramitados entre enero a diciembre de 2021, enfatizando en la eficacia del principio de presunción de inocencia, frente a la prisión preventiva. En este sentido, se evidencia que de los 142 casos registrados en la Unidad, 31 (21.83%) recibieron sentencia ratificatoria de inocencia, y 33 (23.24%) tuvieron como resultados el sobreseimiento, la suma de ambos da 64 casos, es decir el 45.07% respecto del total. Sobre estos últimos (64 casos), 52 (81.25%) se les dictó la medida cautelar de prisión preventiva, mientras que apenas 12 (18.75%) se les proporcionó medidas no privativas de libertad.

Ahora bien, de conformidad con los estudios previos, se procedió a realizar un análisis de casos concreto, de este modo, se tiene que en el proceso penal Nro. 13284-2021-01893 (Unidad Judicial Penal del cantón Manta: e-Satje, 2021), se investigó a una persona que fue aprehendida el 27 de marzo de 2021 mientras transportaba 4,9 gramos de marihuana en su mochila, durante un operativo policial en Manta. La sustancia fue sometida a análisis químico, confirmando su composición. En audiencia de flagrancia realizada ese mismo día, se dictó prisión preventiva. Posteriormente, en la audiencia de

procedimiento abreviado celebrada el 13 de abril de 2021, el juzgador dictó sentencia ratificatoria de inocencia. La decisión se basó en que, pese a la aprehensión con 4,9 gramos de marihuana, no se demostró que la sustancia estuviera destinada al tráfico, ni se presentaron elementos suficientes que acrediten el cometimiento del delito. Se dejó sin efecto la prisión preventiva dictada el 27 de marzo de 2021, y se ordenó la inmediata libertad del procesado. En total, transcurrieron 17 días desde la prisión preventiva hasta su liberación.

En el proceso penal Nro. 13284-2021-08905 (Unidad Judicial Penal del cantón Manta: e-Satje, 2021), un ciudadano fue detenido el 12 de noviembre de 2021, mientras circulaba en una motocicleta sin placas y portaba una funda con aproximadamente 20 gramos de marihuana, según el análisis químico practicado. Ese mismo día se dictó prisión preventiva en su contra. El 8 de diciembre de 2021 se celebró una audiencia de procedimiento directo, en la cual, dentro de los alegatos presentados por la persona procesada, mencionó que dicho producto era para consumo personal, además la fiscalía se abstuvo de acusar en aplicación de los principios de favorabilidad y economía procesal. En este sentido, el juez resolvió dictar sentencia de sobreseimiento, al no haberse demostrado con claridad la existencia del delito ni la responsabilidad del procesado, por lo que se ordenó su inmediata libertad. Desde la prisión preventiva hasta la liberación transcurrieron 26 días.

Se tuvo en cuenta la delimitación geográfica del cantón Manta, por motivo de la accesibilidad del investigador a la información de los procesos. Se seleccionaron estos casos vinculados al tráfico de drogas porque reflejan una discrepancia significativa entre el marco legal y su aplicación práctica, particularmente en lo relacionado con la prisión preventiva. A pesar de que esta medida debe ser excepcional, se evidencia un uso desproporcionado, incluso en situaciones donde no se demuestra claramente la existencia del delito o la culpabilidad del procesado. Los estudios analizados muestran que casi la mitad de los casos terminaron en sobreseimiento o absolución, sin embargo, la mayoría enfrentó prisión preventiva. Este patrón

pone en entredicho la presunción de inocencia y cuestiona el cumplimiento del principio de proporcionalidad. Por ello, los casos elegidos permiten ilustrar cómo decisiones judiciales pueden afectar derechos fundamentales, aun en el presunto cometimiento de delitos de menor escala.

Por lo expuesto, se determina que la Corte Constitucional del Ecuador ha reiterado que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional y subsidiario, reservada para casos en los que otras medidas no aseguran la eficacia del proceso penal. No obstante, la práctica judicial revela una aplicación frecuente y, en muchos casos, carente de motivación suficiente, lo que contradice dicho estándar. Esta disonancia entre el marco jurisprudencial y la operatividad judicial cotidiana evidencia un uso desmedido de la prisión preventiva, con consecuencias como la vulneración de la presunción de inocencia, el hacinamiento carcelario y la afectación a derechos fundamentales. Así, se constata un distanciamiento entre el mandato constitucional y la realidad procesal vigente.

Conclusiones

Desde una perspectiva teórico-jurídica, la prisión preventiva ha evolucionado hacia una medida cautelar de carácter excepcional, regida por los principios de necesidad, proporcionalidad y subsidiariedad. Las doctrinas garantistas destacan que solo debe aplicarse cuando otras alternativas no aseguren los fines del proceso penal y siempre con una fundamentación estricta y respetuosa de los derechos humanos. Su aplicación indiscriminada desvirtúa su naturaleza cautelar y la convierte en una pena encubierta, contraria al principio de presunción de inocencia y a la dignidad del imputado

Según el marco constitucional ecuatoriano, se reconoce la prisión preventiva como una medida excepcional, destinada a asegurar fines procesales legítimos; sin embargo, en la práctica, su aplicación frecuente y mecánica ha distorsionado dicho carácter, vulnerando el principio de presunción de inocencia. La Corte Constitucional ha reiterado que esta medida

debe estar debidamente motivada y sujeta a un control estricto de necesidad, proporcionalidad e idoneidad. Pese a ello, persiste una brecha entre el estándar jurisprudencial garantista y la realidad judicial, donde se emplea la prisión preventiva como una herramienta ordinaria de control penal.

Mediante sentencias como la Nro. 365-18-JH/21 y la Nro. 8-20-CN/21, la Corte Constitucional, ha establecido que la prisión preventiva sin motivación concreta infringe derechos y garantías fundamentales; no obstante, persiste su aplicación automática incluso en delitos menores o sin pruebas suficientes. Esta práctica contribuye al hacinamiento carcelario, afectando a una población significativa sin sentencia condenatoria firme, lo que configura una crisis penitenciaria de carácter estructural. Además, vulnera la dignidad del procesado al exponerlo a condiciones degradantes y a la ruptura de vínculos familiares, laborales y sociales. Así, la medida cautelar se desnaturaliza, operando en los hechos como una pena anticipada incompatible con un Estado constitucional de derechos.

El análisis revela una práctica judicial que desatiende medidas cautelares menos lesivas, en contravención al principio de mínima intervención penal y en perjuicio de la legitimidad institucional. En procesos como los Nros. 13284-2021-01893 y 13284-2021-08905, se dictó prisión preventiva a personas que luego fueron absueltas o sobreseídas, evidenciando una aplicación infundada y desproporcionada. Esta tendencia se ve agravada por la presión mediática y social, que condiciona la actuación de los jueces y los lleva a adoptar decisiones severas sin el debido sustento jurídico. Tal proceder compromete la independencia judicial y convierte la prisión preventiva en un mecanismo punitivo anticipado, contrario al debido proceso y al respeto de los derechos fundamentales.

El marco internacional, especialmente el establecido por la CADH y el PIDCP, establece que la prisión preventiva no debe ser la regla general. Su uso reiterado y sin control coloca al Estado ecuatoriano en riesgo de incurrir en

responsabilidad internacional por violaciones sistemáticas a los derechos humanos. No obstante, pese a que el COIP establece límites temporales y requisitos estrictos para su aplicación, la jurisprudencia demuestra que tales disposiciones suelen ser ignoradas. La reiteración de la medida o su prolongación indebida demuestra un uso punitivo encubierto, incompatible con un Estado constitucional de derechos y justicia.

La excepción introducida por la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional en casos vinculados a Grupos de Delincuencia Organizada, aunque justificada por motivos de seguridad, representa un riesgo latente de normalizar la prisión preventiva como regla en determinados delitos. Este enfoque puede fomentar prácticas punitivistas que desbordan los límites del derecho penal garantista. En definitiva, el abuso de la prisión preventiva refleja una disfunción profunda en el sistema de justicia penal ecuatoriano. Las garantías constitucionales y convencionales se ven debilitadas por una práctica judicial que privilegia la privación de libertad por sobre los derechos fundamentales. Frente a esta realidad, es imprescindible adoptar reformas que fortalezcan la motivación judicial, amplíen el uso de medidas cautelares alternativas y promuevan la capacitación de jueces y fiscales en principios de proporcionalidad, presunción de inocencia y debido proceso.

Referencias bibliográficas

- Acción Extraordinaria de Protección, Sentencia Nro. 2583-19-EP/23 (Corte Constitucional del Ecuador 20 de septiembre de 2023). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOicxY2ZmODZlMi01OWEyLTQ4ZjEtYjAxOC1kNWQ3NTY4ZjA5ZGYucGRmJ30=
- Alvarado, J. (2021). Estudio de historia del derecho penal. *Revista Dykinson*, 1(1), 324-347. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/4958031>
- Arandia, J. C., Robles, G. K., Moreno, P. M., & Macías, S. J. (2022). Prisión preventiva: Procesos penales en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 556-561. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n6/2218-3620-rus-14-06-556.pdf>
- Armijos, J. V., Rodríguez, J. L., Rueda, J. R., Quezada, M. A., & Velastegui, R. A. (2024). Análisis doctrinario, jurídico y jurisprudencial de la prisión preventiva como causa del hacinamiento carcelario y sus efectos. *LATAM: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(3), 1884-1901. <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/2151/2750>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 180 de 10 de febrero de 2014.
- Auto de Sobreseimiento: Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, 13284-2021-08905 (Unidad Judicial Penal del cantón Manta 08 de diciembre de 2021). <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/busqueda-filtros>
- Bayarri vs. Argentina, Caso Bayarri vs. Argentina (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de octubre de 2008). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf
- Bravo, C. G. (2022). Violación del principio de inocencia por la campaña negativa de prensa. *Revista 593 Digital Publisher*, 7(1), 564-578. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8385854.pdf>
- Castillo, G. S., Apomayta, M. E., Vilca, A., Centeno, M. J., Quispe, L. K., & Lipa, B. R. (2022). La prisión preventiva desde la óptica crítica de la criminología. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 7(1), 102-124. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8254962.pdf>

- Cedeño, J. A. (2023). La eficacia de la presunción de inocencia frente a la prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la libertad. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 7(5), 4410-4442. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/8043/12179>
- Consulta de Constitucionalidad, Sentencia Nro. 22-20-CN/24 (Corte Constitucional del Ecuador 05 de diciembre de 2024). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjMzM1ZTcwZi0zMTQ5LTRjM2YtODljZC00N2U4ZjI0MWE3OWEucGRmJ30=
- Consulta de Constitucionalidad, Sentencia Nro. 49-21-CN/25 (Corte Constitucional del Ecuador 23 de enero de 2025). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1YTA2MGVhYy1lOGRIltQ1ODYtYmVmMSljNjg2MGI0MGExNjEucGRmJ30=
- Defensoría del Pueblo de Bolivia. (2024). *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP): De 32 mil privados de libertad, más del 58% está bajo detención preventiva*. Sitio Web Oficial de la Defensoría del Pueblo de Bolivia: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/informe-mnp-2024de-32-mil-privados-de-libertad%2C-mas-del-58esta-bajo-detencion-preventiva>
- Espinoza, E. E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351-364. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/219/506>
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo penal*. México: UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México).
- González, H. A., & Maldonado, L. M. (2025). Influencia de la justicia mediática en el sistema penal ecuatoriano e impacto en su independencia judicial. *Revista Ciencia y Educación*, 1(1), 647-656. <https://www.cienciayeducacion.com/index.php/journal/article/view/zenodo.15637432/1215>
- González, T. (2021). Evolución histórica de la prisión preventiva en Uruguay y su contraste con el derecho internacional de los derechos humanos. *Revista de Derechos Humanos*, 3(1), 117-146. <https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/DDHH/article/view/2820/2385>
- Guerrero, E. D., & Ávila, J. W. (2021). *La prisión preventiva, presunción de inocencia y populismo penal*. Repositorio Institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2078/1/2021-MDER-014.pdf>
- Hinojosa, S. D. (2022). El principio de mínima intervención penal en la etapa del proceso penal. *Revista Conciencia Digital*, 5(3), 6-28. <https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/ConcienciaDigital/article/view/2314/5607>
- Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. (2023). *Estadísticas penitenciarias*. Sitio Web Oficial del Instituto Nacional Penitenciario de Honduras: <https://www.prisonstudies.org/country/honduras>
- Integridad personal de personas privadas de libertad, Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 24 de marzo de 2021). <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf>
- Intriago, D. G., Navia, A. K., Linzán, M. F., & Gutiérrez, M. A. (2023). Imposición de la prisión preventiva por la presión ejercida por los medios de comunicación. *Revista MQR Investigar*, 7(4), 1512-1529. <http://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/774/3058>
- Limitación a la sustitución de la prisión preventiva, Sentencia No. 8-20-CN/21 (Corte Constitucional del Ecuador 18 de agosto de 2021). <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/>

- v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyY
W1pdGUnLCB1dWlkOidjY2M0NzM1
NC1jNGQ0LTRmMDYtODU2My0yN
ThmMjIxMjA0ZDkucGRmJ30=
- López, J. V., & Trelles, D. F. (2025). La presunción de inocencia frente a la presión mediática en Ecuador. *Revista MQRInvestigar*, 9(2), 1-32. <https://www.investigarmqr.com/2025/index.php/mqr/article/view/685/7718>
- Lucas, K. J. (2022). El poder punitivo del Estado Ecuatoriano y la proporcionalidad de la pena para el delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en 2021: Caso estudio Manta. *Revista 593 Digital Publisher*, 7(5), 201-216. https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1437/1385
- Martínez, D. X. (2024). Prisión preventiva y juicios mediáticos. *Revista Iuris*, 19(2), 117-132. <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/5642/4795>
- Mora, L. G., & Zamora, A. F. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. *Revista Polo del Conocimiento*, 5(8), 250-268. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7554389.pdf>
- Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. (2024). *Evaluación de la calidad de la prisión preventiva en casos relacionados a delincuencia organizada en Ecuador*. Sitio Web Oficial del Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OEEO): <https://oeeo.pdf.org/wp-content/uploads/2024/03/Estudio-sobre-Prision-preventiva-para-casos-de-crimen-organizado.-OEEO-PADF-1.pdf>
- Ordoñez, R. (2021). Prisión preventiva desde el control de convencionalidad de la corte interamericana de derechos humanos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(25), 50-67. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8107340.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (1988). *Protocolo de San Salvador: Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Sitio Web Oficial de la Organización de Estados Americanos: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Sitio Web Oficial de la Organización de las Naciones Unidas: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Sitio Web de la Organización de las Naciones Unidas: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Sitio Web Oficial del Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Peñañiel, J. M., Erazo, J. C., Pozo, E. E., & Narváez, C. I. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 465-492. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7408539.pdf>
- Proaño, D. S., Coka, D. F., & Chugá, R. E. (2021). Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. *Revista Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9(81), 1-14. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00081.pdf>
- Revisión de sentencia de Habeas Corpus, Sentencia No. 116-12-JH/21 (Corte Constitucional del Ecuador 21 de

- diciembre de 2021). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic5NTM1MWVjMi1mZjUzLTQ1YWItdDYyMy0wYTBINDBlZTkyOGUucGRmJ30=
- Sandoval, E. (2020). La prisión preventiva y sus límites. *Enfoques Jurídicos: Revista Autodisciplinar del Cedegs*, 1(2), 134-150. <https://enfoquesjuridicos.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/download/2551/4442>
- Sentencia Ratificatoria de Inocencia: Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, 13284-2021-01893 (Unidad Judicial Penal del cantón Manta 13 de abril de 2021). <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/busqueda-filtros>
- Suárez Rosero vs. Ecuador, Caso Suárez Rosero vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 12 de noviembre de 1997). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf
- Torres, R. M. (2021). *La desnaturalización de la prisión preventiva por influencia de la criminología mediática*. Repositorio Institucional de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13214/1/USD-MMP-EAC-001-2021.pdf>
- Urresta, C. P., Zambrano, G. Q., Benalcazar, G. M., & Cagua, V. J. (2024). Prisión preventiva, privación de libertad y crisis penitenciaria en Ecuador. *Revista Ecuatoriana de Derecho y Administración*, 1(1), 87-107. <https://revistas.itecsur.edu.ec/index.php/reda/article/view/127/82>